



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gloria Elena Muñoz Restrepo.
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicado	2023-378
Auto Interlocutorio	1088
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	14 de noviembre de 2023.

Siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico (, (accioneslegales@proteccion.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Cristian Darío Acevedo Cadavid, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Gloria Elena Muñoz Restrepo, contra la AFP Protección S.A.

Segundo. Notificar al representante legal de la AFP. Protección S.A. al correo electrónico (accioneslegales@proteccion.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP. Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-378, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al Dr. Cristian Darío Acevedo Cadavid, identificado con CC. 1.017.141.093 y portador de la TP. 196.061 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
María Josefina Guarín Garzón
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c61bebeec6a890af81d3d67f87b39e0f12964114ff8a5005ed1c75b10fc76b5

Documento generado en 24/11/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>